

Con fecha 26 de abril del presente año, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local Minuta Proyecto de Decreto, por medio del cual se REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la minuta de decreto a que se hace referencia, encontró que la misma pretende reformar el artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar en forma expresa, competencia a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para instaurar procedimientos e imponer sanciones a los servidores públicos, cuando estos hayan incurrido en responsabilidades administrativas, estableciendo un nuevo esquema jurídico que permita combatir con mejores elementos legales, la corrupción y la impunidad lo que impulsará la transparencia en la gestión pública y el desempeño honesto y eficiente de los servidores públicos, mejorando nuestro sistema de justicia; en particular, la justicia administrativa que se imparte en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Lo anterior se hace necesario ya que en el actual régimen de responsabilidad administrativa, existe una concentración de funciones, es decir, la autoridad que verifica el cumplimiento de las disposiciones que regulan la actuación de la Administración Pública Federal, es la misma que investiga e impone, en su caso, las sanciones administrativas a los servidores públicos que se apartan de los principios que rigen el ejercicio de la función pública.

TERCERO.- Es importante señalar que el régimen de responsabilidades administrativas ha significado un gran avance para mejorar la gestión pública y combatir la corrupción, sin embargo este régimen es perfectible, por lo que resulta conveniente modificar sus bases jurídicas al efecto de mantener su vigencia. Así las cosas, la intención consiste en proponer un mecanismo a nivel Constitucional que permita el establecimiento de un nuevo esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que robustezca la facultad para imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento que

rompa la subordinación y dependencia jerárquica imperante en la actualidad, respecto de las autoridades encargadas para detectar las conductas indebidas de los servidores públicos y las facultadas para aplicar las sanciones correspondientes, mostrando especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de investigación y sanción de probables conductas constitutivas de responsabilidad administrativa.

CUARTO.- Es conveniente resaltar que los referidos órganos jurisdiccionales tendrán la tarea de administrar justicia, dirimiendo las controversias que llegaren a presentarse entre la administración pública federal y los particulares, de las cuales conservan la competencia que ya tienen en la actualidad; y aquellas por las que se impondrían sanciones a los servidores públicos que incurran en los supuestos de responsabilidad administrativa previstos por la Ley.

QUINTO.- Bajo este esquema, resulta importante subrayar que el establecimiento de un esquema jurídico en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, tendiente a perfeccionar la imposición de sanciones administrativas, vendrá a dar respuesta al señalamiento que se ha venido formulando por la sociedad, en el sentido de que la administración de justicia en esta materia debe estar encomendada a una autoridad imparcial que garantice plena autonomía de acción y decisión, reforzando de esta forma los valores de imparcialidad, seguridad y credibilidad que deben regir en este tipo de resoluciones.

SEXTO.- En este sentido, es conveniente que la instancia que conozca de la aplicación de las sanciones administrativas que determine la ley, lo sea un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la característica propia de éstos, como lo es la plena autonomía para dictar sus fallos, lo que permitirá que la función preponderante de otros tribunales de lo contencioso administrativo, relacionada con el conocimiento de procesos impugnativos de los actos administrativos que vulneran los intereses de los particulares, no se desvirtúe.

SÉPTIMO.- Finalmente es importante destacar que al establecer expresamente la facultad a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para imponer aquellas sanciones administrativas que determine la Ley, los actos de autoridad a cargo del propio Tribunal en este ámbito, tendrán un claro sustento constitucional, no dejando lugar a dudas sobre su competencia para sancionar a los servidores públicos

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 232

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.-

I a la XXIX-G.-

XXIX-H Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, **así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley**, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX.-

TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2006) dos mil seis.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.